

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Comoquiera que los documentos allegados con la demanda – Pagarés – junto con la constancia de inscripción y vigencia del gravamen hipotecario contienen una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y con apoyo en los artículos 431 y 468 *ibídem* es procedente librar la orden de pago invocada.

Consecuencialmente se

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a **Pedro Peñaranda Garavito** que en el término de **cinco** días siguientes a la notificación personal de este proveído, **pague** en esta ciudad a favor de **Scotiabank Colpatría SA** antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría SA las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 304110001448.

a. **\$157.894.651** M/CTE por concepto de *capital* contenido en el **Pagaré # 304110001448.**

b. Los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital anteriormente descrito a partir del **7 de julio de 2020, fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados sin exceder las tasas máximas establecidas para los créditos de vivienda y pactadas en el título valor objeto de recaudo.

Pagaré No. 5470641354749724.

c. **\$5.820.115** M/CTE por concepto de *capital* contenido en el **Pagaré # 5470641354749724.**

d. Los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital descrito en el anterior literal, a partir del **7 de julio de 2020, fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: **Notifíquese** a la parte ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10 días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

Ejecutivo

Radicado #680013103006 2020 – 00093– 00

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: *Reconocer* al abogado **Javier Cock Sarmiento** identificado con T.P. No. 114.422 del C.S.J. como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb28737369db52b41f24d3cc8bbd43834c53e66d6bd08c4b7ed2b84b2913bda

Documento generado en 24/07/2020 09:14:24 a.m.